

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-72/2021 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

CORTE INTERAMERICANA DICTA SENTENCIA Y VALORA ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO DE LOS BUZOS MISKITOS VS. HONDURAS

San José, Costa Rica, 14 de octubre de 2021.- En la Sentencia, notificada el día de hoy en el Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos homologó y otorgó plenos efectos jurídicos al Acuerdo de Solución Amistosa alcanzado por el Estado y los representantes de las víctimas del caso. La Corte valoró positivamente el Acuerdo logrado entre las partes. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

El caso se relaciona con las violaciones a los derechos humanos ocurridas en perjuicio de 42 personas pertenecientes a la comunidad indígena miskitu, y de sus familiares, las cuales habitan o habitaban en el departamento de Gracias a Dios. Las víctimas del caso laboraban para empresas dedicadas a la pesca por buceo. En la realización de esta actividad, 34 de estos buzos sufrieron accidentes debido a las sumersiones profundas que realizaron, y que les generaron el síndrome de descompresión u otras enfermedades relacionadas con su actividad, 12 de los cuales fallecieron como consecuencia de dichos accidentes; 7 buzos miskitos fallecieron a causa del incendio de la embarcación "Lancaster" en que viajaban, provocada por la explosión de un tanque de butano; y el niño Licar Méndez Gutiérrez fue abandonado en un cayuco por el dueño de la embarcación, y a la fecha se desconoce su paradero.

La Corte estableció que el Estado es responsable por la violación a los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, los derechos del niño, la protección judicial, al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias que garanticen la salud e higiene del trabajador, a la salud, y a la seguridad social, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 8, 19, 25 y 26 de la Convención Americana.

En la Sentencia, la Corte indicó que los Estados tiene la obligación de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas realizadas por empresas privadas que impliquen riesgos significativos para los derechos humanos; de adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prevenir las violaciones de derechos humanos realizadas por empresas privadas; y de investigar, castigar y reparar tales violaciones. Adicionalmente, manifestó que las medidas que adopten los Estados deben estar destinadas a que las empresas cuenten con políticas apropiadas para la protección de los derechos humanos, especialmente cuando estas afectan a personas que viven en situación de pobreza o pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, la Corte encontró que las víctimas se encontraban inmersas en patrones de discriminación estructural e interseccional, pues eran personas pertenecientes a un pueblo indígena, se encontraban además en situación de pobreza, una de ellas era un niño, algunas adquirieron discapacidades y no recibieron tratamiento médico, y no contaban con ninguna otra

alternativa económica más que aceptar un trabajo peligroso que ponía en riesgo su salud, su integridad personal y su vida. El Tribunal destacó que el hecho de que las víctimas pertenecieran a un grupo en especial situación de vulnerabilidad acentuaba los deberes de respeto y garantía a cargo del Estado, y concluyó que se violó el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, previsto en los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana.

En virtud del Acuerdo, la Corte homologó las diversas medidas de reparación acordadas. Entre otras medidas, el Estado deberá brindar atención médica y psicológica integral y especializada a las víctimas y sus familiares, incluyendo tratamientos de rehabilitación; proporcionar becas educativas a las hijas e hijos y/o nietas y nietos de las víctimas; elaborar y difundir un documental televisivo; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de desagravio y de compromiso de no repetición; publicar y difundir la sentencia; incorporar a los buzos miskitos y sus familias a los programas sociales; fortalecer el sistema de salud en la Moskitia; realizar medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de las empresas pesqueras industriales; adoptar medidas estructurales para garantizar el acceso a la justicia; pagar las cantidades fijadas por daño material e inmaterial.

La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito (Presidenta); Juez Patricio Pazmiño Freire (Vicepresidente); Juez Eduardo Vio Grossi; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Juez Eugenio Raúl Zaffaroni; y Juez Ricardo Pérez Manrique.

Los Jueces Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, y Humberto Antonio Sierra Porto dieron a conocer sus votos individuales concurrentes.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.